



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 002139-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 16 de julio de 2026; el Informe N.º 001459-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de julio de 2026; y el Expediente N.º 99731-2026/MC de fecha 03 de julio de 2026, y su expediente adicional N.º 106382-2026/MC de fecha 15 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "¡FUNADO!"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 99731-2026/MC, y su expediente adicional de subsanación N.º 106382-2026/MC formulado en atención a la Carta N.º 001941-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2026, la administrada MUSQUCHAY FILMS E.I.R.L., representada por Gerardo Enrique Ruiz Miñán, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "¡FUNADO!", a realizarse los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de setiembre de 2026; y, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de octubre de 2026, en los horarios de jueves y viernes de 20:30 a 22:30 horas; sábados en doble función de 17:00 a 19:00 horas y de 20:30 a 22:30 horas; domingos de 19:00 a 21:00 horas; y lunes de 20:30 a 22:30 horas, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002139-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "¡FUNADO!", el cual presenta la historia de Juan Carlos, un reconocido publicista y escritor cuya vida personal y profesional da un giro drástico tras emitir una serie de declaraciones polémicas en un contexto público; de modo que, a raíz de este evento, se convierte en el centro de atención de las redes sociales y de los medios de comunicación, teniendo que afrontar un proceso de rechazo social; en tanto que, durante el desarrollo de la trama, Juan Carlos intenta en varias oportunidades justificarse atribuyendo su actuar a los efectos secundarios de los medicamentos que ingirió, mientras su equipo de trabajo, su familia y sus socios buscan controlar la crisis que amenaza con provocar la pérdida de clientes, alianzas comerciales y reconocimientos obtenidos a lo largo de su trayectoria profesional; asimismo, comienzan a salir a la luz conflictos personales y familiares que complejizan la situación del protagonista, tales como las tensiones con su esposa Mariella, las diferencias con su hija Valentina, los intereses empresariales de su socia Giovanna, y la aparición de Olga, una estudiante de periodismo involucrada en los hechos que desencadenaron la controversia pública; finalmente, la obra pone en evidencia las contradicciones de su propia conducta, así como las complejas dinámicas sociales que se producen entre la exposición mediática y el juicio público;

Que, el espectáculo denominado "¡FUNADO!", obra escrita y dirigida por Gerardo Ruiz Miñán, presenta elementos característicos de la manifestación cultural



de teatro, enmarcado dentro de la comedia, al emplear recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, tales como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos, y la interacción directa con el público; la cual cuenta con un elenco de reconocida trayectoria conformado por Óscar López Arias, Anahí De Cárdenas, Miguel Álvarez, Jackie Vásquez, Elisa Costa y Guadalupe Farfán;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "¡FUNADO!" aborda de manera integral las temáticas de las relaciones humanas, las redes sociales y la construcción de la opinión pública, la responsabilidad social, la ética profesional, y la libertad de expresión junto con sus límites;

Que, el contenido del espectáculo denominado "¡FUNADO!" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto a nivel nacional la obra teatral refleja dinámicas comunes relacionadas con la vida diaria y la interacción social que facilitan la identificación del espectador con conductas y prácticas presentes en el entorno nacional; en tanto que, en el ámbito internacional, la pieza teatral dialoga con una realidad cada vez más presente e integra situaciones universalmente reconocibles que facilitan su comprensión en diversos contextos culturales; por otro lado, la obra exhibe conductas asociadas al prejuicio, la intolerancia, la culpa, el orgullo, la ambición, el miedo, la responsabilidad, la búsqueda de aceptación y la necesidad de reconocimiento, lo que permite al espectador empatizar, reflexionar y cuestionarse desde el humor; lo cual evidencia que la propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, reconocida en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; en la medida en que la obra coadyuva a facilitar el diálogo sobre temas y problemáticas vigentes como la cultura digital, la construcción de la opinión pública y los procesos de cancelación social; de modo que el distanciamiento cómico permite tratar dichos temas sin confrontación directa, favoreciendo una reflexión colectiva, a la par que impulsa la comedia como herramienta artística, integrándola a un formato teatral accesible para nuevas audiencias;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "¡FUNADO!" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca primordialmente la empatía, la tolerancia, el respeto por la diversidad y la responsabilidad en el uso de la palabra; resultando positiva la puesta en escena porque combina de manera óptima el humor y la reflexión, lo cual favorece la cercanía entre los actores y el público;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "¡FUNADO!" cuenta con un aforo habilitado de 602 butacas por función, y presenta el siguiente tarifario por zonas: PLATEA CENTRAL con 165 butacas, con precio regular a S/ 150.00, Preventa 1 del 22 de abril al 31 de julio de 2026 a S/ 120.00 y a S/ 96.00 con tarjetas Banco Falabella y a S/ 102.00 con Claro Club, Preventa 2 del 1 de agosto al 9



de septiembre de 2026 a S/ 128.00 y a S/ 102.00 con tarjetas Banco Falabella y S/ 108.00 con Claro Club, y tarifa de Lunes Popular a S/ 120.00; PLATEA LATERAL con 124 butacas, con precio regular a S/ 130.00, Preventa 1 del 22 de abril al 31 de julio de 2026 a S/ 104.00 y a S/ 84.00 con tarjetas Banco Falabella y a S/ 88.00 con Claro Club, Preventa 2 del 1 de agosto al 9 de septiembre de 2026 a S/ 111.00 y a S/ 89.00 con tarjetas Banco Falabella y S/ 94.00 con Claro Club, y tarifa de Lunes Popular a S/ 100.00; MEZZANINE CENTRAL con 240 butacas, con precio regular a S/ 110.00, Preventa 1 del 22 de abril al 31 de julio de 2026 a S/ 88.00 y a S/ 70.00 con tarjetas Banco Falabella y a S/ 75.00 con Claro Club, Preventa 2 del 1 de agosto al 9 de septiembre de 2026 a S/ 94.00 y a S/ 75.00 con tarjetas Banco Falabella y S/ 80.00 con Claro Club, y tarifa de Lunes Popular a S/ 80.00; MEZZANINE LATERAL con 29 butacas, con precio regular a S/ 90.00, Preventa 1 del 22 de abril al 31 de julio de 2026 a S/ 72.00 y a S/ 58.00 con tarjetas Banco Falabella y a S/ 61.00 con Claro Club, Preventa 2 del 1 de agosto al 9 de septiembre de 2026 a S/ 77.00 y a S/ 62.00 con tarjetas Banco Falabella y S/ 65.00 con Claro Club, y tarifa de Lunes Popular a S/ 60.00; CULTURAL con 38 butacas, con precio regular a S/ 60.00, Preventa 1 del 22 de abril al 31 de julio de 2026 a S/ 48.00 y a S/ 38.00 con tarjetas Banco Falabella y a S/ 40.00 con Claro Club, Preventa 2 del 1 de agosto al 9 de septiembre de 2026 a S/ 51.00 y a S/ 41.00 con tarjetas Banco Falabella y S/ 43.00 con Claro Club, y tarifa de Lunes Popular a S/ 40.00; SILLA DE RUEDAS con 6 butacas, con tarifa de precio regular, de Preventa 1, Preventa 2 y de Lunes Popular fija en S/ 100.00; y CONADIS, aplicable sobre Platea Lateral con precio regular, de Preventa 1, Preventa 2 y de Lunes Popular fija en S/ 100.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa de la denominada zona CULTURAL conjuntamente con el lunes cultural, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicha tarifa no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye, que la solicitud contenida en los expedientes N.º 99731-2026/MC y N.º 106382-2026/MC, presentada por la empresa MUSQUCHAY FILMS E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "¡FUNADO!", a realizarse los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de setiembre de 2026; y, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de octubre de 2026, en los horarios de jueves y viernes de 20:30 a 22:30 horas; sábados en doble función de 17:00 a 19:00 horas y de 20:30 a 22:30 horas; domingos de 19:00 a 21:00 horas; y lunes de 20:30 a 22:30 horas, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad,



considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "¡FUNADO!", a realizarse los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de setiembre de 2026; y, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de octubre de 2026, en los horarios de jueves y viernes de 20:30 a 22:30 horas; sábados en doble función de 17:00 a 19:00 horas y de 20:30 a 22:30 horas; domingos de 19:00 a 21:00 horas; y lunes de 20:30 a 22:30 horas, en las instalaciones del Teatro NOS, sito en la Avenida Camino Real N.º 1037, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 99731-2026/MC y N.º 106382-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES